



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 3185 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°36616 de fecha 23 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **RUYER DIEGO NINA CATARI**, presenta su solicitud de nulidad de Acta de Control N°02584, de fecha 21 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código T-01;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

Que, se aprobó normas complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia Mariscal Nieto de Moquegua, Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2016. Art 1°.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos y administrativos para regular el "Servicio Especial de Transporte de Personas en la modalidad de Taxi para la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", de conformidad con lo previsto en la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" - Ley N°27181 y lo dispuesto específicamente en el Artículo 11° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Art. 2° Alcance: La presente Ordenanza es de alcance en toda la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto" y es de cumplimiento obligatorio por las Empresas, Asociaciones, Comités y/o Personas Naturales que prestan el "Servicio Especial de Transporte de Personas en la modalidad de Taxi".

Que, mediante Acta de Control N°002584 de fecha 21 de octubre de 2017, se impuso al administrado: **RUYER DIEGO NINA CATARI**, la infracción con el código: T-01 que consiste en: "**Prestar el servicio de taxi sin autorización de la autoridad competente**";

Que, el art. 25° Credencial de Conductor Habilitado, La credencial de Conductor Habilitado es un documento que otorga la Autoridad Administrativa a los conductores de vehículos del servicio de transporte público de personas;

Que, el Artículo 3°, Numeral 3.63.6 del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que el Servicio de Taxi se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las Normas Complementarias que determine la Autoridad competente. Además, en el Artículo 11° del referido Reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se encuentran facultadas para dictar Normas Complementarias aplicables a su jurisdicción; sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las Normas Complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las Disposiciones Nacionales en materia de Transporte;

Que, mediante Expediente N°36616 de fecha 23 de octubre del 2017, el administrado **RUYER DIEGO NINA CATARI**, presenta su pretensión de NULIDAD de Acta de Control



N°002584, de fecha 21 de octubre del 2017, y dejar sin efecto legal el acta de internamiento N° 508-2017-SGTSV/GDUAAAT/MPMN, en razón de que ambos instrumentos han sido interpuestos en forma errada y en razón de no haber realizado servicio de taxi;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, en el Art 6°.- Competencias de la autoridad administrativa: Inc. 05.- Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de taxi. Inc. 7.- Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones del servicio autorizado; Art 9°.- De la fiscalización y Control del servicio: Inc. 01.- Los inspectores municipales de transporte.- Las acciones de fiscalización y control son programadas y coordinadas también con las autoridades policiales para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, en el Título IV **Infracciones y sanciones**, Art 51°.- Sanciones por las infracciones: Las Infracciones y Sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, así como a las normas complementarias establecidas en la presente y otras Ordenanzas Municipales, se aplicarán de acuerdo a las Tablas establecidas en los Anexos 1 y 2;

Que conforme a la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN al art. 53.- Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción y transcurrido el plazo establecido para la presentación de los derechos de defensa que establece la presente Ordenanza, el Área de Papeletas e Infracciones de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, será la Encargada de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado RUYER DIEGO NINA CATARI, lo que cumplió el recurrente en presentar su pretensión en el plazo establecido de acuerdo a ley;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta declarar infundado el descargo presentado por el administrado RUYER DIEGO NINA CATARI, por no presentar mayores pruebas para desestimar su infracción cometida;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN - Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la nulidad del Acta de Control N°002584, de fecha 21 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código T-01, interpuesta al administrado RUYER DIEGO NINA CATARI, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado RUYER DIEGO NINA CATARI, con domicilio en el anexo de Coplay s/n C.P. Yacango – Distrito Torata – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





